

# Resolución Directoral

N°0167-2025-GRJ-DRSJ-UESCH/DE

Chupaca, 20 de mayo del año 2025

## VISTO:

El Memorandum N°0310-2025-GRJ-DRSJ-UESCH/DE, de fecha 13 mayo de 2025, Informe N°0111-2025-GRJDRSJ-UESCH/ORH, de fecha 12 de mayo de 2025, Reporte N°01-2025-GRJ-DRSJ-UECH/AE-JCUQ, de fecha 16 de abril de 2025, Opinión Legal N°026-2025-GRJ-DRJ-UESCH/AE-MRHY, de 11 de abril de 2025, Informe Escalafonario N°018-2025-UESCH/LEG, de fecha 02 de abril de 2025, Reporte N°017-2025-GRJ-DRSJ-UESCH/AE-MRHY, de fecha 25 de marzo de 2025, Registro Expediente N°06107898, de fecha 18 de marzo de 2025, y;

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en concordancia con capítulo XIV, Título IV de la Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece y norma la estructura, organización, competencias de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y de Gobierno Regional que a su letra dice: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. “

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N°651-2015-GR-JUNIN/GR, se establece la creación de la UNIDAD EJECUTORA 412 SALUD CHUPACA, como organismo del Gobierno Regional de Junín, con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, mediante el D.S. N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en I Artículo IV: Principios del procedimiento administrativo, acápite 1.1. Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, según lo establecido en el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su capítulo VI, artículo 35, establece que: “son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: y el inciso a) Limite de 70 años de Edad, inciso b) Perdida de nacionalidad, c) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas”.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°005-90- PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, en el Capítulo XV-Del término de la Carrera, artículo 186 “El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Límite de setenta años de edad; b) Pérdida de la nacionalidad; c) Incapacidad permanente física o mental; y d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados”, Artículo 187 “La incapacidad permanente física o mental para al desempeño de la función pública, a que se refiere el inc. d) del Art. 35 de la Ley, se acreditará mediante pronunciamiento emitido por una Junta Médica designada

por la entidad oficial de salud y/o de la seguridad social, la que en forma expresa e inequívoca deberá establecer la condición de incapacidad permanente.”;



Que, mediante la Ley N°32199 Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público modifica el Art. 35" de la siguiente manera: "Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad, (...);

Que, mediante SERVIR, señala en el Informe Técnico N' 00017-2025-SERVIR-GPGSC de fecha 17 de enero del 2025 ha desarrollado la modificatoria contenida en la Ley N°32199 señalando en el numeral 2.4 que en respeto al Principio de Legalidad reconocido en el Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que, mediante el Informe precitado en el párrafo anterior, señala respecto a la modificatoria del Artículo 35; a) ("...), pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad", que el término "pudiendo" podría tener más de un significado o sentido, por tanto, podría variar el alcance de la citada disposición, por ello en aplicación del Art. 26° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, señala que se debe respetar el principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, es decir cuando una norma tiene diferentes interpretaciones se debe elegir entre ellos el que es más favorable para el trabajador. Esto considerando lo que el Tribunal Constitucional dejó como jurisprudencia en la sentencia del Expediente N 008-2005-PI/TC sobre el principio "in dubio pro operario";



Que, mediante SERVIR, concluye en lo siguiente: "3.1 De conformidad con lo expuesto en el presente informe técnico, en articulación con las fuentes normativas de la Administración Pública y el principio laboral constitucional "in dubio pro operario", para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N°276, modificado por el artículo único de la Ley N°32199; las entidades públicas a partir de la vigencia de la Ley (18 de diciembre de 2024) y, con la finalidad de mantener la continuidad de los actividades Institucionales programadas dentro del periodo fiscal, deberán observar lo siguiente: a) Previa solicitud (antes de cumplir la edad de setenta años), los servidores de la carrera administrativa podrán continuar prestando servicios en el mismo puesto de carrera hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen la edad de setenta años; b) Las entidades públicas con servidores de la carrera administrativa deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente las solicitudes recibidas";

Que, mediante Informe señala en su conclusión 3.3 "Finalmente, conviene precisar que los criterios contenidos en los diversos informes técnicos emitidos por SERVIR, vinculantes o no son de observancia obligatoria para todas las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces- de las entidades de la administración pública, toda vez que SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos -SAGRH, se constituye en autoridad técnico normativa de dicho sistema y en tal sentido, sus informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de la normativa relativa a dicho sistema fijan una posición técnico-legal que constituye una orientación sobre la correcta aplicación de la normativa del SAGRH, aun cuando no hayan sido aprobados por el Consejo Directivo de SERVIR, por lo que deben ser considerados por los operadores del sistema, bajo responsabilidad";

Que, mediante el Registro de Expediente N°06107898, de fecha 18 de marzo de 2025, la servidora MEZA VALENZUELA VILMA DALILA, solicita AMPLIACION DE CESE DEFINITIVO HASTA el 31 de diciembre de 2025, que, amparada en el numeral 1.1 Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N°27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Numeral 20° del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y el artículo I de la Ley N°32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público solicito se disponga la AMPLIACION DE CESE DEFINITIVO al 31 de diciembre de 2025;

Que, mediante Reporte N°017-2025-GRJ-DRSJ-UESCH/AE-MRHY, de fecha 25 de marzo de 2025, solicita el informe escalafonario de la servidora MEZA VALENZUELA VILMA DALILA, a fin de emitir opinión legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo de cese definitivo hasta diciembre del 2025;

Que, mediante Informe Escalafonario N°018-2025-UESCH/LEG, de fecha 02 de abril de 2025, el responsable de Legajos indica que la servidora MEZA VALENZUELA VILMA DALILA labora en la Dependencia: Unidad Ejecutora 412 Salud Chupaca, Unidad Orgánica: Puesto de Salud Chaquicocha, Cargo: Enfermera, Grupo ocupacional: Asistencial, Plaza:000041, Nivel Remunerativo: 11, Condición: Nombrado y tiene un total de servicio de 17 años, 23 meses y 01 días contados de 21/02/2008 al 02/04/2025;

Que, mediante Opinión Legal N°026-2025-GRJ-DRJ-UESCH/AE-MRHY del 11 de abril de 2025, Asesoría Legal Externa Concluye: PROCEDENTE la solicitud de la servidora VILMA DALIA MEZA VALENZUELA sobre ampliación de plazo de cese definitivo hasta el 31 de diciembre del 2025 de acuerdo a la Ley N 32991, ya que cumple con los presupuestos establecidos por SERVIR mediante Informe Técnico N 00017- 2025-SERVIR-GPGSC de fecha 17 de enero del 2025, el mismo que como lo ha señalado SERVIR es de observancia obligatoria para todas las oficinas de Recursos Humanos debido a que en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se constituye en autoridad técnico normativo de dicho sistema;

Que, mediante Reporte N°01-2025-GRJ-DRSJ-UECH/AE-JCUQ de fecha 16 de abril de 2025, el Asesor Legal Externo, indica que de la revisión del expediente administrativo N° N°06107898, CONCLUYE, "REQUERIR al servidor VILMA DALIA MEZA VALENZUELA, adjuntar el certificado médico de salud física y mental, de conformidad al considerando segundo y tercero, de lo que resulta la opinión de la presente; Por tanto, emitir el acto administrativo pertinente (notificar);

Que, Informe N°0111-2025-GRJDRSJ-UESCH/ORH de fecha 12 de mayo de 2025, el jefe de Recursos Humanos, indica que de la revisión Expediente Administrativo N°06107898, presentado por la servidora MEZA VALENZUELA VILMA DALIA, este cumple con los presupuestos establecidos por SERVIR, por lo que sugiere disponer la atención prioritaria y emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de sus atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°022-2025-GRJ/GR, de fecha 13 de enero del año 2025, con el visado de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad ejecutora 412 Salud Chupaca;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PERIODO DE CESE DEFINITIVO hasta el 31 de diciembre de 2025; correspondiente a la servidora MEZA VALENZUELA VILMA DALILA, quien labora en la Dependencia: Unidad Ejecutora 412 Salud Chupaca, Unidad Orgánica:

Puesto de Salud Chaquicocha, Cargo: Enfermera, Grupo ocupacional: Asistencial, Plaza:000041, Nivel Remunerativo: 11, Condición: Nombrado.

**ARTICULO SEGUNDO:** **CESAR DEFINITIVAMENTE** por motivo límite de edad, a partir del 01 de enero de 2026 a la servidora MEZA VALENZUELA VILMA DALILA, quien labora en la Dependencia: Unidad Ejecutora 412 Salud Chupaca, Unidad Orgánica: Puesto de Salud Chaquicocha, Cargo: Enfermera, Grupo ocupacional: Asistencial, Plaza:000041, Nivel Remunerativo: 11, Condición: Nombrado.

**ARTICULO TERCERO:** **OTORGAR** a la servidora MEZA VALENZUELA VILMA DALILA, las gracias por los servicios prestados a favor del estado; y encargar al mismo, cumplir con la entrega formal del cargo correspondiente al 31 de diciembre de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DECLARAR VACANTE**, a partir del 01 de ENERO de 2026, el puesto correspondiente a la Dependencia: Unidad Ejecutora 412 Salud Chupaca, Unidad Orgánica: Puesto de Salud Chaquicocha, Cargo: Enfermera, Grupo ocupacional: Asistencial, Plaza:000041, Nivel Remunerativo: 11, Condición: Nombrado.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución, interesado, Oficina de Dirección Ejecutiva, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Administración, Oficina de AIRHSP, Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización, Área de remuneraciones Oficina UTI , Área de Selección, cargo, para su conocimiento y los fines que estime conveniente.

**ARTICULO SEXTO:** **PUBLICAR** la presente resolución en el portal web institucional de la Unidad Ejecutora 412 Salud Chupaca.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Nº DOC.	09120429
Nº EXP.	06107898

Gobierno Regional de  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
UNIDAD EJECUTORA SALUD CHUPACA  
C.D. Oms. *[Firma]*  
COP 29835  
DIRECTOR EJECUTIVO